

AUTO No. 01150

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER006974 del 16 de enero de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con el Nit. No. 899.999.094-1, representada legalmente por el señor GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107 de Bogotá, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, presentó solicitud de Permiso de Ocupación del Cauce de carácter permanente para las obras correspondientes a la construcción de un puente peatonal que cruzara la quebrada Morales en el marco del contrato de obra correspondiente cuyo objeto es “Ajustes a diseños y construcción de las obras correspondientes a la Fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de ronda de la quebrada la Nutria que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar, de las obras que requieren la ocupación de un cauce y de las medidas de manejo ambiental para los puntos a intervenir.
- Un (1) plano indicando la localización general (medio magnético).
- Un (1) plano de planta, perfiles y detalles (impresión y en magnético).
- Copia autoliquidación del cobro por servicios de evaluación (\$ 1.015.927.00)

Página 1 de 7

AUTO No. 01150

- Copia recibo de pago por concepto de evaluación.
- Cronograma de actividades de obra

Que mediante memorando No 2014IE034741 del 28 de febrero de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicito al grupo jurídico de la misma subdirección, el inicio del trámite administrativo ambiental para el permiso de ocupación de un cauce de carácter permanente correspondiente a la construcción de un puente peatonal que cruzara la quebrada Morales en el marco del contrato de obra correspondiente cuyo objeto es “Ajustes a diseños y construcción de las obras correspondientes a la Fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de ronda de la quebrada la Nutria que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”

Que mediante Auto 1615 del 20 de marzo de 2014 se inicia el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de manera permanente a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, para las obras correspondiente obras correspondientes a la construcción de un puente peatonal que cruzara la quebrada Morales en el marco del contrato de obra correspondiente cuyo objeto es “Ajustes a diseños y construcción de las obras correspondientes a la Fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de ronda de la quebrada la Nutria que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”, notificado personalmente el día 25 de marzo de 2014, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, conforme al poder conferido que obra en el expediente, y que se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado 2014ER139155 del 25 de agosto de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, desiste del permiso de ocupación de un cauce solicitado mediante el radicado 2014ER006974 del 16 de enero de 2014, aduciendo que no se realizaran obras que intervengan el Cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos*

Página 2 de 7

AUTO No. 01150

naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.*

Que la ley 99 de 1993 en su **artículo 71º** consagra la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente estableciendo *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”:*

Que la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3º consagra los principios generales estableciendo que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el artículo 18 íbidem consagra el desistimiento expreso de la petición estableciendo que *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales,*

AUTO No. 01150

pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público.

Que para el presente caso, esta entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa, y que en caso de requerir un pronunciamiento referente a tramites ambientales por parte de esta Autoridad, la Empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar la solicitud de desistimiento del trámite administrativo ambiental de la Ocupación de un Cauce, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP y que fue iniciado mediante Auto 1615 del 20 de marzo de 2014.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01150

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento del trámite administrativo ambiental de permiso de Ocupación de un Cauce, solicitado mediante radicado No. 2014ER139155 del 25 de agosto de 2014, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces, iniciado a través del Auto No. 1615 de 2014, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del trámite administrativo ambiental de Ocupación de un cauce contenido en el Expediente SDA-05-2014-901, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de Ocupación de Cauce con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces, en la en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, Bogotá D.C.

Página 5 de 7

AUTO No. 01150

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente No. SDA-05-2014-901.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2020



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190347 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

10/02/2020

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

C.C: 4803479

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20191197 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

27/02/2020

Página 6 de 7

AUTO No. 01150

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C.: 4803479	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/03/2020
--------------------------	---------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C.: 1014194157	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2020
--------------------------	------------------	-----------	------------------	---------------------	------------

